Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Valladolid a Beinte y Quatro dias del mes de Março de mil setecientos y treinta y seis años. Por quanto por parte de Pedro de Sanjurjo Vecino de esta Villa de Medina de Rioseco se me hizo relacion que en virtud de Zedula de su Magestad que Dios guarde, dada en esta Villa de Valladolid a veinte y quatro de Febrero de este presente año, se le concedio licencia para hacer un Barco de Pesca, y Navegar con el por todo el Rio Duero, y sus Riberas, y Puertos, sin pagar derechos algunos, ni otra cosa alguna, con la precisa condicion de que no pudiese Pescar con Redes de Malla menor de media pulgada en Quadro, ni con otro genero de Pesca alguno, que pudiese ser perjudicial a la Pesca, y Reproduccion de los Peces, y que para evitar qualquier fraude que se pudiese cometer en la Pesca, y Navegacion de dicho Barco, se le pusiesse en la Proa de el, y en la Popa, y en el Costado de Babor, y Estribor, las Armas de su Magestad, y las suyas, segun, y como se practica en los demas Barcos de Pesca, y Navegacion, que navegan por el Rio Duero, y sus Riberas, segun mas largamente consta, y parece de dicha Zedula, que en Relacion queda, y original se me presentó por parte de dicho Pedro de Sanjurjo, pidiendome le mandase dar Despacho para poder Pescar, y Navegar con dicho Barco, en la forma referida, y que en el se le pusiesse el Sello Quarto, que le pertenece, y que para ello se le diese el Despacho necesario